



Asamblea General

Distr. general
18 de enero de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 27 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/60/473)]

60/97. Asistencia para las actividades relativas a las minas*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/127, de 19 de diciembre de 2003, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

Reafirmando su profunda preocupación por los enormes problemas humanitarios y para el desarrollo causados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra², que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas y los restos explosivos de guerra,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y los restos explosivos de guerra para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la existencia de un número decreciente pero todavía muy elevado de minas y restos explosivos de guerra y de kilómetros cuadrados de zonas

*Según se menciona en las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas a la asistencia en remoción de minas y a la asistencia para actividades relativas a las minas.

¹ Éstos incluyen la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 1997; el Protocolo sobre las prohibiciones o restricciones de la utilización de minas, trampas explosivas y otros dispositivos, en su forma enmendada en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V de la Convención de 1980), de 2003 (al 27 de octubre de 2005 no había entrado aún en vigor); y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977.

² Según se definen en el Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

así infestadas como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que representan para la población civil las minas terrestres y los restos explosivos de guerra,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, y considerando que esas actividades son un componente importante e integral de la labor de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo, y observando que se han incluido actividades relativas a las minas en varias operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal para asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Destacando también la necesidad acuciante de exhortar a los agentes no estatales a que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas antipersonal y otros artefactos explosivos relacionados,

1. *Pide*, en particular, que los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, según proceda, sigan fomentando la creación y el perfeccionamiento de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyan una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local o un obstáculo para el desarrollo social y económico en los planos nacional y local;

2. *Insta* a todos los Estados, particularmente a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas con actividades relativas a las minas a que, según proceda:

a) Presten asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra con el fin de que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas;

b) Cuando proceda, en cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales competentes, presten apoyo a programas nacionales dirigidos a reducir los riesgos que entrañan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra, en particular para las mujeres y los niños;

c) Hagan contribuciones estables, previsibles y a tiempo para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas humanitarios de las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y de los fondos fiduciarios regionales pertinentes para la asistencia en esta esfera;

d) Proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos

minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos y restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

e) Presten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas y los restos explosivos de la guerra, y fomenten la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas, dentro de plazos razonables;

3. *Alienta* los esfuerzos para realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las normas nacionales aceptadas y con las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas, según corresponda, y subraya la importancia de utilizar un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades relativas a las Minas, para ayudar a facilitar las actividades en esta esfera;

4. *Alienta* a todos los programas y organismos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, cuando proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, el poder de decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades una perspectiva de género y de edad apropiada;

5. *Subraya* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas, y pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en este sentido, subraya además la función de apoyo de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes a ese respecto, y recalca la necesidad de que las Naciones Unidas realicen una evaluación constante de su función en esta esfera;

6. *Observa* las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos;

7. *Declara* que, todos los años, el 4 de abril se proclamará y se observará el Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y las actividades relativas a las minas, incluidas las políticas y actividades pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.

*62ª sesión plenaria
8 de diciembre de 2005*